| Alcaldía de Manizales PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO | SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACION Y PRÓRROGA | FO-042 |
|---|---|---|
| | | VERSIÓN 4.0 |

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA DEL SOLICITANTE: Financiera**<br>**FUNCIONARIO SOLICITANTE: Carolina Quintero Chica** | PRÓRROGA [x] |
| **FECHA: 2 de enero de 2025** | ADICION [x] MODIFICACION |

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NUMERO: 2407350** | **CONTRATISTA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA** |
| **VALOR DEL CONTRATO: $ 156.829.530** | **CEDULA O NIT: 830071567** |
| **PLAZO DE EJECUCION: Del 6 de julio del 2024 al 3 de enero 2025** | |

| N° | N° DE CDP Y VALOR | N° DE PRORROGA ANTERIORES (desde y hasta) | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| | N/A | Del 1 de enero de 2025 hasta el 3 de enero de 2025 | 31 de diciembre de 2024 |
| **VALOR TOTAL ADICIONES** | | 0 | |

| | |
|---|---|
| **VALOR A ADICIONAR: $ 62.047.415** | **VALOR CONTRATO CON ADICIONES: $218.876.945** |

## ANTECEDENTES

Se suscribió el contrato número 2407350 del 06 de julio de 2024, como resultado de la convocatoria publica SA-MC-003-2024 que tiene por objeto: "**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA EN EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES Y EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y FERIAS DE MANIZALES EXPOFERIAS, BIEN INMUEBLE ADMINISTRADOS POR LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMOS SAS DE MANIZALES**". Que se estableció como duración del contrato a partir del perfeccionamiento del mismo y suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal, es decir, hasta el 31 de diciembre 2024; de manera posterior, se suscribió prórroga hasta el 3 de enero de 2025 por necesidad del servicio.

## JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Se solicita la adición y prórroga toda vez que dada la naturaleza del servicio prestado, se requiere dar continuidad al mismo y teniendo en cuenta la modalidad de contratación por la cual se vincula a la entidad, en este momento se

encuentra en estructuración el proceso de convocatoria de menor cuantía para la prestación del servicio en la vigencia 2025; asi mismo; así mismo, se requiere cumplir a cabalidad con la seguridad privada en el Centro de Cultural y de Convenciones Teatro Los Fundadores y el Centro de Exposiciones Expoferias de Manizales, toda vez que entre el 04 y 12 de enero de 2025 se llevará a cabo la Feria de Manizales versión 68, la cual, está integrada por eventos y programación cultural, artística y recreativa, con programación de alto contenido coreográfico, artístico y cultural, renovando la participación de artistas nacionales e internacionales, convirtiéndose en un escenario de expansión de música, danza, color, creatividad lo que permite resaltar la mejor Feria de América. Así mismo. la Feria de Manizales se ha declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, lo que la convierte en la principal festividad no solo para la ciudad, sino para el país e incluso con reconocimiento a nivel internacional, es uno de los eventos culturales y turísticos más importantes de Colombia, reconocido a nivel nacional e internacional como una celebración que busca promover la integración social, fortalecer la identidad cultural y estimular el desarrollo de valores universales como el respeto y la cooperación.

Los eventos como el reinado internacional del café, festivales, presentaciones artísticas, musicales, muestras musicales, entre otras, se llevarán a cabo en Expoferias y en el Teatro Fundadores y la alta afluencia de público que genera este tipo de eventos por su calidad es masiva hace necesario contar con vigilancia con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas, la infraestructura pública y los bienes y enseres que se encuentran en cada espacio.

En este sentido, se requiere brindar seguridad de los bienes inmuebles administrados por la Promotora de Eventos y Turismo SAS de Manizales, adicionalmente ofrecer seguridad a propios y visitantes que frecuentan dichos sitios, teniendo en cuenta que la Promotora requiere garantizar el normal funcionamiento de todos los procesos que maneja; vale mencionar que la adición y prorroga atiende al objeto contractual, igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del contrato, así mismo se seguirá ejecutando bajo las mismas condiciones anteriormente pactadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales, no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, que la cantidad que se va a adicionar no supera el porcentaje establecido por la ley.

Es así como se pueden aumentar la cantidad de servicios requeridos cuando las condiciones especiales del servicio lo ameriten.

El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato.

Cabe anotar que el servicio se tiene contratado hasta el 3 de enero de 2025 y se requiere adición por valor de $62.047.415,00 y prorroga hasta el 28 de febrero de 2025, igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del contrato y que es requerida toda vez que lo inicialmente acordado ya se ejecutó en más del 96%.

Es menester resaltar que, actualmente se está estructurando nuevamente el proceso para contratar los servicios de vigilancia para la vigencia 2025.

| Alcaldía de Manizales PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO | SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACION Y PRÓRROGA | FO-042 |
|---|---|---|
| | | VERSIÓN 4.0 |

Finalmente, es importante resaltar que en la cotización presentada por el contratista para la adición y prórroga se evidencia un incremento en los valores del personal de vigilancia, habida cuenta que debido al cambio de vigencia se presenta incremento en el salario mínimo de los trabajadores por mandato nacional.

**Modificación y Adición:**

Las cláusulas que se proponen modificar son:

Valor del contrato: la cual quedará así: El valor total del contrato con la adición asciende a la suma $218.876.945,00 **(DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE) , del valor del contrato se pagará lo ejecutado.**

| RUBRO | DENOMINACIÓN | VALOR | CDP | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 2.4.5.02.09.02 | OPERACIÓN FUNDADORES | $31.023.708 | 2025-157 | OFICINA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA |
| 2.4.5.02.09.01 | OPERACIÓN EXPOFERIAS | $31.023.707 | 2025-157 | OFICINA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA |

**Duración: El plazo del contrato 2407350 hasta el 28 de febrero de 2025.**

| EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON | |
|---|---|
| **FIRMA SUPERVISOR:**<br>**(Carolina Quintero Chica )** | **VºBº Gerente General**<br>**Mónica Londoño Arango**<br>**Rubro:** _____ |
| **ANEXOS:**<br>En ambos casos se anexa solicitud del contratista para adición o prórroga exponiendo sus motivos. ( Si aplica)<br>Si es solicitud de adición se anexa Certificado de Disponibilidad presupuestal<br>Si es solicitud de prórroga se anexa reprogramación de la ejecución del objeto contractual. | |

Original con anexos: Secretaría General (Expediente de Contrato)

| | | |
|---|---|---|
| MZL Manizales del alma · PROMOTORA EVENTOS & TURISMO | **PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S**<br>**PROCESO GESTIÓN FINANCIERA**<br><br>**FORMATO SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | Código<br>FO-13<br><br>Versión 2 |

| | |
|---|---|
| **FECHA:** | 2 DE ENERO DE 2025 |

*En atención al presupuesto aprobado de la presente vigencia, me permito solicitarle expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente información:*

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | | |
|---|---|---|
| **Objeto** (Revisar con la Secretaria General antes de la presente solicitud): | **ADICIÓN Y PRORRG CT 2407350 "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA EN EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES Y EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y FERIAS DE MANIZALES EXPOFERIAS, BIEN INMUEBLE ADMINISTRADOS POR LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMOS SAS DE MANIZALES"** | |
| **Plazo:** | Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2025 | |
| **Valor:** | **En Cifras:** | OPERACIÓN EXPOFERIAS $31,023,707<br>OPERACIÓN FUNDADORES $31,023,708 |
| | **En Letras:** | Sesenta y dos millones cuarenta y siete mil cuatrocientos quince pesos |
| **VoBo Secretaría General:** | | |

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Clasificador de Bienes y Servicios:** | **CÓDIGO:** | | **DESCRIPCIÓN:** | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fuente:** | **FUNCIONAMIENTO** | | | | **OPERACIÓN COMERCIAL** | X | | | | | |
| **Proyecto:** | **MEDIO AMBIENTE** | | **TIC Y COMPETITIVIDAD** | | **TEATRO FUNDADORES** | X | **OPERACIÓN COMERCIAL** | | | | |
| | **CULTURA** | | **DEPORTES** | | **EXPOFERIAS** | X | **AGRICULTURA** | | **NO APLICA** | | |

| | |
|---|---|
| **VoBo Administrativa y Financiera:** | |

**PROPUESTAS QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO**

| No. | Proponente | Teléfono | Valor Propuesta |
|---|---|---|---|
| 1 | **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA** | **744-04-42** | **$62,047,415** |
| | | | |
| | | | |

| | |
|---|---|
| **FIRMA (Funcionario Solicitante)** | |
| **NOMBRE:** | CAROLINA QUINTERO CHICA |
| **DEPENDENCIA:** | OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| **AUTORIZACIÓN GERENCIA:** | |

# ANSE LTDA

NIT. 830.071.567-9

**Agencia Nacional de Seguridad Privada**

**Licencia de funcionamiento según resolución No. 20194100049467 de Mayo 29 de 2019 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

**Vigilancia Armada Fija y Móvil, Escolta a Personas, Vehículos, Medio Canino, Medios Tecnológicos**


**Bogotá 02 de enero de 2025**

**Doctora.**
**CAROLINA QUINTERO CHICA**
**JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
**Supervisión del contrato 2407350 de 2024**
**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S**

**REF. COTIZACIÓN COBERTURA DEL SERVICIO**

Respetada Doctora

**LUIS ARTURO JIMENEZ CELY**, identificado con **C.C Nº.1'114.147** de Paz del Rio Boyacá, en calidad de Representante Legal de la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA - ANSE LTDA**, **NIT 830.071.567-9**, debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, dando cumplimiento a lo establecido en el contrato número **2407350 de 2024.** "*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA EN EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENSIONES TEATRO LOS FUNDADORES Y EL CENTRO DE EXPOSICIONES Y FERIAS DE MANIZALES EXPOFERIAS, BIEN INMUEBLE ADMINISTRADOS POR LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMOS SAS DE MANIZALES*", me permito dar atención y respuesta al requerimiento "*SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR ADICION Y PRORROGA DEL SERVICIO EN PLAZO ADICIONAL.*

| COTIZACIÓN 2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE UN SERVICIO 24 HORAS LUNES A DOMINGO PERMANENTE E ININTERRUMPIDO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUPERVISION | | | | | | | | | |
| IT. | CAN. | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MES | CIRCULAR EXTERNA CIRCULAR EXTERNA 20241300000445 2025 ESTABLECIDA PARA 01 DE ENERO AL 15 DE JULIO VALOR UNITARIO DEL 2025 IVA INCLUIDO (VIGENCIA 2025) | | | | | | |
| | | | VALOR UNIT | AIU | VALOR UNITARIO + AIU | SUBTOTAL | IVA | TOTAL, DEL MES | TOTAL 2 meses |
| A | 1 | UN SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA 24 HORAS INCLUIDO DOMINGOS Y FESTIVOS PARA EL CENTRO CULTUIRAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES | 12.646.488 | 1.405.165 | 14.051.653 | 14.051.653 | 266.981 | 14.318.634 | 28.637.269 |
| A | 1 | UN SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA 24 HORAS INCLUIDO DOMINGOS Y FESTIVOS PARA CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES | 12.646.488 | 1.405.165 | 14.051.653 | 14.051.653 | 266.981 | 14.318.634 | 28.637.269 |
| A | 1 | turnos adicionales (10 turnos 24 horas) | 4.215.496 | 468.388 | 4.683.884 | 4.683.884 | $ 88.994 | $4.772.878 | 4.772.878 |
| | **3** | **SUBTOTALES** | **$ 29.508.472** | **3.278.718** | **$32.787.190** | **$32.787.190** | **$ 622.956** | **$ 33.410.146** | **$62.047.415** |
| **TOTAL, DEL PERIODO COTIZADO IVA INCLUIDO** | | | | | | | | **$ 62.047.415** | |


Avenida El Dorado No. 100 - 32
Tels.: 744 04 40 - 744 04 41
Telefax: 744 04 42
Bogotá, D.C- Colombia

www.anseltda.com - secretaria@anseltda.com

**ANSE LTDA**
NIT. 830.071.567-9
**Agencia Nacional de Seguridad Privada**
**Licencia de funcionamiento según resolución No. 20194100049467 de Mayo 29 de 2019 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**
**Vigilancia Armada Fija y Móvil, Escolta a Personas, Vehículos, Medio Canino, Medios Tecnológicos**

La cotización hace referencia a DOS (2) Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada móvil, uniformado por 24 Horas, y medio de comunicación permanente, en el horario de lunes a domingo distribuidos en las sedes *LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMOS SAS DE MANIZALES* y SERVICIOS ADICIONALES para MESES desde el 01 de enero al 28 de febrero de 2025 lo cual tendrá un costo total de **62.047.415 IVA INCLUIDO**

Agradeciendo la atención a la presente, quedo atento a cualquier comentario e inquietud al respecto.

Cordialmente,

**LUIS ARTURO JIMENEZ CELY**
**C.C. 1.114.147 de Paz de Río – Boyacá.**
**Abogado T.P. 53.712 del C.S. de la J.**
**Representante Legal**
**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE Ltda.**
**Nit. 830.071.567-9**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 260513212

PIB
11:14:07


Bogotá DC, 30 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ARTURO JIMENEZ CELY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1114147:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 260258280

PIB
10:52:21


Bogotá DC, 23 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA identificado(a) con NIT número 8300715679:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de diciembre de 2024, a las 12:01:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1114147 |
| Código de Verificación | 1114147241209120140 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 23 de diciembre de 2024, a las 10:56:36, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8300715679 |
| Código de Verificación | 8300715679241223105636 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/12/2024 11:24:46 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1114147 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107092430** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 11:14:20 AM horas del 23/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1114147**

Apellidos y Nombres: **JIMENEZ CELY LUIS ARTURO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogota D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Supervigilancia

**CIRCULAR EXTERNA**
**N° 20241300000445**

**PARA:** **EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.**

**DE:** **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**
**SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**ASUNTO:** **TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2025.**

---

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

## 1. RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2025.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

**a.** El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

"**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TiA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

**b.** Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

**c.** El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

### 1.1 TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TARIFA** | $1.423.500 | X | 9,14 | = | $13.010.790 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MEDIO | TARIFA + A y S |
|---|---|---|---|---|
| $13.010.790 + Valor prima - Seguro de Vida | 8% | (($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| $13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | (($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| $13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida | 11% | (($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TARIFA | $1.423.500 | X | 9,14 | = | $13.010.790 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |

| SERVICIO | TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + A y S |
|---|---|---|---|---|
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | $13.010.790 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | (($13.010.790 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | TARIFA BASE + AYS |

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

**((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))**

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

## 1.2. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

| JORNADA LABORAL | VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD |
|---|---|
| 6:00 am a 2:00 pm (Turno de 8 Horas Diurno) | 55,97% |
| 2:00 pm a 9:00 pm (Turno de 7 Horas Diurno) | |

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática.

**(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,14 o 9,29) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)**

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

| MES | DÍAS HÁBILES | SABADOS | DOMINGOS | FESTIVOS | TOTAL DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| FEBRERO | 20 | 4 | 4 | 0 | 28 |
| MARZO | 19 | 5 | 5 | 1 | 30 |
| ABRIL | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| MAYO | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| JUNIO | 18 | 4 | 5 | 3 | 30 |
| JULIO | 22 | 4 | 4 | 0 | 30 |
| AGOSTO | 19 | 5 | 4 | 2 | 30 |
| SEPTIEMBRE | 22 | 4 | 4 | 0 | 30 |
| OCTUBRE | 21 | 4 | 4 | 1 | 30 |
| NOVIEMBRE | 18 | 5 | 5 | 2 | 30 |
| DICIEMBRE | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |
| TOTAL | 240 | 51 | 51 | 16 | 358 |
| | 20 | 4,2 | 4,2 | 1,3 | 29,83 |
| | 20 | 4 | 4 | 2 | 30 |

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025, son los siguientes:

| | |
|---|---|
| **LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS** | 20 |

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

| | |
|---|---|
| **SABADOS Y DOMINGOS** | 8 |
| **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS** | 10 |

## 1.3. TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TARIFA | $1.423.500 | X | 9,29 | = | $13.224.315 | + | VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA |

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | MODALIDAD/MEDIO | TARIFA + A y S |
|---|---|---|---|---|
| $13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida | 8% | (($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%) | MEDIO HUMANO SIN ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| $13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | (($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | MEDIO HUMANO CON ARMA | TARIFA BASE + AYS |
| $13.224.315+ Valor prima Seguro de Vida | 11% | (($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%) | MEDIO HUMANO CON CANINO | TARIFA BASE + AYS |

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

**((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))**

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

| SERVICIO | TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN | TARIFA + A y S |
|---|---|---|---|---|
| 24 HORAS 30 DÍAS AL MES | $13.224.315 + Valor prima Seguro de Vida | 10% | (($13.224.315 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%) | TARIFA BASE + AYS |

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:

**((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))**

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

Nota: Para efectos del cálculo de los servicios de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados se deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente circular.

## 2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos*

*expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".*

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.

- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.

- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.

- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".*

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: *"[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su*

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

*la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."*

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## 3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario - ET.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

## 4. MALAS PRACTICAS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

*"**Articulo 75. Medidas Cautelares:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, así:*

1. *orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.*
2. *La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.*
3. *Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.*

***Artículo 76. Sanciones:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.*
2. *Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.*
4. *Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas".*

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá la facultad para imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 356 de 1994 a las personas naturales o jurídicas que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada que no tengan licencia de funcionamiento o que la misma se haya vencido.

Finalmente, se recuerda que el servicio de vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestado por empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada debidamente licenciadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y personal operativo acreditado ante esta Superintendencia.

Para mayor precisión se define como VIGILANTE, aquella persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de prevenir

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=
Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Supervigilancia

**CIRCULAR EXTERNA**
**N° 20241300000445**

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20231300001105 del 30 de diciembre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada codigo 1-2 grado 25

**YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**

**SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Código de validación: VZh1 5nhH uVU+ AQq7 uyZj AmAf TtA=

Dirección de validación: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/